



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 60-11958

Suscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 176 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1964

Martes 26 de mayo

Número 119

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Trabajo de Burgos

Higiene y Sanidad Veterinaria Circular

Convenios Colectivos.

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Santa Gadea del Cid, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre la representación patronal de la Empresa "Galerías Marvi" y los Enlaces Sindicales de los Trabajadores y,

Resultando: Que en fecha del pasado mes de abril, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se une el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, se ha emitido informe favorable en 8 de los corrientes, al no contener el texto del convenio precepto alguno que esté en contradicción con las Normas de Seguridad Social.

Los animales enfermos se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona infecta las cochiqueras de don José Martínez Garoña, como zona sospechosa la citada localidad.

Las medidas adoptadas son las que se expresan en el Capítulo LIV del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los animales enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las de vigilancia de porcinos de la propia cochiquera, y desratización de locales.

Burgos, 21 de mayo de 1964.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el artículo 19 del reglamento dictado para su aplicación, de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que en el texto del Convenio suscrito se establecen diversos beneficios y mejoras para el personal que la Empresa "Galerías Marvi" tiene, señalándose por otra parte de modo expreso en el artículo 19, que las mejoras establecidas en el Convenio no producirán aumento en los precios de venta y manufacturas, por lo que procede la aprobación del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación de la empresa "Galerías Marvi" y los Enlaces Sindicales de la misma, en representación del personal, disponiendo su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo en Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo

Entidad: GALERIAS MARVI

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º.—El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación obligatoria en la Entidad "Galerías Marvi", para todas sus sucursales, así como en la sección de confección de prendas de "nylón", y afectará a todos sus trabajadores, así como al personal que en lo sucesivo forme parte de su plantilla.

CAPITULO II

VIGENCIA

Artículo 2.º.—El presente Convenio tendrá efectividad desde el día 1.º de mayo de 1964, siendo su duración de dos años, terminando por tanto su vigencia, el día 31 de abril de 1966, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, y que la finalización de su validez deberá

solicitar con tres meses de antelación.

Artículo 3.º—Será causa suficiente para pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que, por disposiciones legales de cualquier índole o rango, se establezcan mejoras que afecten a los productores y que al ser absorbidas, motiven la anulación de la totalidad de los beneficios establecidos en el pacto.

Si se solicitare la revisión, se acompañará propuesta sobre los puntos objeto de la misma, para que puedan iniciarse inmediatamente las conversaciones, previa la correspondiente autorización.

Artículo 4.º—*Compensación y absorbibilidad.*—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio Colectivo, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras de cualquier naturaleza que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 5.º—Expresamente se conviene que para la sección de Comercio, los días declarados recuperables, serán compensados con las horas extraordinarias que suponga el período de "inventario" anual o aquella prolongación de jornada en días señalados como feriados en la localidad y víspera de Reyes, Año Nuevo, etcétera. En cuanto a la Sección de Confección, se establece que la recuperación será de 12 minutos diarios.

Artículo 6.º—*Comisión Mixta.*—Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta, que estará compuesta por tres Enlaces Sindicales o productores elegidos por los mismos, en cada caso concreto que sea necesaria su actuación.

CAPITULO III

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Facultades de la Empresa.*—Compete a la Empresa,

en orden al régimen de trabajo, y sin perjuicio de aquellas otras facultades que le corresponden legalmente, las siguientes:

a) La existencia del rendimiento mínimo en función al cometido de cada empleado o productor se le asigne, pudiendo establecer un sistema indirecto de valoración de trabajo, con obligación de la colocación ordenada de los artículos y de la producción, limpieza de las secciones y de la maquinaria.

b) Movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización y del mejor desenvolvimiento de la actividad comercial e industrial.

c) La implantación de un sistema de remuneración con incentivo como norma general, o su implantación en alguna o algunas secciones, teniendo

en cuenta la calificación profesional y el mérito en el trabajo.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS Y REGULACION SALARIAL

Artículo 8.º—Se establece un sistema de retribución compuesto de salario fijo y Plus de actividad o asistencia.

Artículo 9.º—El complemento salarial se setimará como Plus de actividad cuando la empresa establezca para todas o parte de sus sucursales y Sección de Confección, rendimientos mínimos o sistemas indirectos de valoración de trabajo, siempre que alcancen el rendimiento normal, calificándose en los demás casos de asistencia.

Artículo 10.—El personal afectado por este Convenio, percibirá los salarios que se especifican en las tablas que a continuación se consignan.

SECCION DE COMERCIO. — RETRIBUCION MENSUAL

CATEGORIAS	Salario base	Incentivo certificado	TOTAL
Jefe de Sección	1.800	1.400	3.200,—
Dependiente de más de 25 años	1.800	1.200	3.000,—
Dependiente de menos de 25 años	1.800	500	2.300,—
Ayudante	1.800	200	2.000,—
Aprendiz de cuarto año	750	1.100	1.850,—
Aprendiz de tercer año	750	500	1.250,—
Aprendiz de segundo año	750	250	1.000,—
Aprendiz de primer año	750	—	750,—
Oficial Administrativo	1.800	1.700	3.500,—
Auxiliar Administrativo	1.800	300	2.100,—
Auxiliar de Caja de 20 años	1.800	200	2.000,—
Auxiliar de Caja de 22 años	1.800	400	2.200,—
Auxiliar de Caja de más de 25 años	1.800	660	2.460,—
Cortador de Confección	1.800	1.400	3.200,—
Auxiliar de Cortador de Confección	1.800	600	2.600,—

SECCION CONFECCION. — RETRIBUCION DIARIA

Maquinista de primera	60	25	85,—
Maquinista de segunda	60	19	79,—
Ayudante de primera	60	12	72,—
Ayudante de segunda	60	10	70,—
Especialista	60	8	68,—
Empaquetador	60	12	72,—
Mozo	60	12	72,—
Aprendiz de cuarto año	25	20	45,—
Aprendiz de tercer año	25	17	42,—
Aprendiz de segundo año	25	9	34,—
Aprendiz de primer año	25	4	29,—

Las categorías no reflejadas en la tabla anterior, si fueren creadas, serán acopladas por asimilación y de mutuo acuerdo entre la Entidad y los productores, y en caso de discrepancia resolverá la Comisión Mixta del Convenio.

Personal femenino.—El personal femenino incluido en este Convenio, percibirá el noventa por ciento de las tablas aplicables, respetándose en todo caso los salarios mínimos legalmente establecidos.

Artículo 11.—La dote establecida en el artículo 69 de la vigente Reglamentación de Comercio, se entenderá para su cálculo el salario mínimo establecido. Asimismo en caso de indemnización por despido o de cualquiera otra causa, aunque sea declarado por sentencia de la Jurisdicción Laboral.

Artículo 12.—El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá dar el plazo de preaviso de una semana.

El incumplimiento de este plazo ocasionará la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de "18 de Julio" y de la de "Navidad",

Artículo 13.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establece que las gratificaciones extraordinarias de "18 de Julio" y de "Navidad", serán de una mensualidad para los productores regidos por la Reglamentación de Comercio, y de quince días para la Sección de Confección. El salario que habrá de tenerse en cuenta para el devengo de estas gratificaciones, será el total del Convenio, incrementado en su caso con los cuatrienios correspondientes.

Artículo 14.—*Antigüedad.*—Se mantiene lo regulado por las Reglamentaciones Nacionales aplicables.

Artículo 15.—*Vacaciones y permisos.*—Se estará a lo dispuesto en las Reglamentaciones Nacionales aplicables.

Artículo 16.—*Beneficios.*—Para la actividad de Comercio, la participación en los Beneficios, se fija en una mensualidad, consistente en los haberes señalados en la totalidad del Convenio, incrementado en su caso con la antigüedad que tenga cada pro-

ductor. Para la Sección de Confección, se señala como participación en los Beneficios en quince días, incrementado igualmente con la antigüedad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 17.—En todo lo que expresamente no se determina en el presente Convenio, se regirá por lo dispuesto en las vigentes Reglamentaciones de Comercio y Confección, Vestido y Tocado.

Artículo 18.—Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en tarifas, según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización pero sí en lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Se establece expresamente, que las concesiones económicas del Convenio, no servirán de cómputo a efectos del Plus Familiar, que seguirá rigiéndose por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 19.—*Repercusión en precios.*—Ambas partes consideran que las mejoras establecidas en este Convenio determinarán un incremento en las ventas y manufacturas, por ello, declaran no se producirá aumento en los precios de venta ni manufactura.

Artículo 20.—Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación Social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés y celo profesional en las funciones propias de cada puesto de trabajo, principalmente en lo que se refiere a la debida atención al público en los momentos críticos del cierre, a fin de que la salida de los trabajadores sea simultánea y quede la organización comercial de la Empresa debidamente preparada para la iniciación de la jornada siguiente.

solicitado la concesión de 0,25 litros por segundo, de aguas derivadas del arroyo de Samiano, afluente del río Ayuda, en Samiano, término municipal de Treviño (Burgos), destinadas a una instalación de lavado de arenas.

Segun el preyecto presentado suscrito en Vitoria, a 15 de octubre de 1963, por el Ingeniero de Caminos don Narciso Buesa y Buesa, las obras consisten en esencia en una arqueta de captación con doble cámara, comunicada directamente con el arroyo y de la que arranca una tubería de fibrocemento hasta un pozo de recogida de aguas, sobre el que se instalará un grupo moto-bomba, protegido por una caseta. Las aguas utilizables en los lavaderos pasan a una balsa de decantación, desde la que se devuelven al pozo de la bomba, formando un circuito cerrado. Las características técnicas de estas obras se detallan en el proyecto mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro o bien ante la Alcaldía correspondiente dentro de 30 días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, o de la exposición al público en la Alcaldía correspondiente, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina en el plazo indicado.

Zaragoza, 18 de mayo de 1964.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

2.234—D-153,15

Ayuntamiento de Arlanzón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas genera-

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Don Ignacio Letona Jausoro, ha

les del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos con sujeción a las normas establecidas y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arlanzón, 18 de mayo de 1964.—
El Alcalde Miguel Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez Zarzaguda, Cameno y Tórtoles de Esgueva.

Junta vecinal de Quintanilla de Urrilla

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas di-

rectamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Urria, 18 de mayo de 1964.—El Alcalde, P. O., Julio García.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Bezares de Valdelaguna, Vallejimenos, Tolbaños de Arriba y Tolbaños de Abajo.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por esta Corporación, el proyecto de presupuesto extraordinario para realizar las obras de alcantarillado en esta Jurisdicción, conforme determina el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría Municipal para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones y observaciones por las personas especificadas en el artículo 683 de la propia Ley.

San Zadornil, 19 de mayo de 1964.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por el Ayuntamiento de esta ciudad, ha sido aprobado el proyecto de reforma y ampliación de la calle de Ronda (travesías de carreteras de esta ciudad que comprenden las calles de Avenida General Franco, Plaza del Buen Conde de Haro, Avenida

de Bilbao y Avenida de don Amadeo Rilova), redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos don Nicolás Baranda, queda expuesto al público el expresado proyecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por el que lo desee y presentar las reclamaciones que estime convenientes contra el expresado proyecto.

Medina de Pomar, 18 de mayo de 1964.—El Alcalde, Fernando Cadiñanos.

Ayuntamiento de Marmellar de Abajo

Aprobado por la Corporación Municipal el «Proyecto reformado de camino vecinal de Marmellar de Abajo a Pedrosa de Río Urbel», queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Marmellar de Abajo, 16 de mayo de 1964.—P. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Aprobadas liquidaciones y cuentas finales de los presupuestos extraordinarios de pavimentación de varias calles y Almacén Granero, quedan expuestas al público por el plazo de quince días al objeto de que sean examinadas y se puedan presentar reclamaciones por las personas interesadas.

Huerta de Rey, 13 de mayo de 1964.—El Alcalde, Daniel Rica.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Por haber terminado las obras de alumbrado público la Empresa Bolados, S. A., solicita la devolución de la fianza, por consiguiente todo aquella persona que se encuentre perjudicada puede reclamar contra el mismo.

Huerta de Rey, 13 de mayo de 1964.—El Alcalde, Daniel Rica.